



Bruselas, 10 de diciembre de 2021
(OR. en)

14745/21

IXIM 275
CRIMORG 152
ENFOPOL 488
ENFOCUSTOM 180
JAI 1361

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	9 de diciembre de 2021
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	13852/21
Asunto:	«Decisiones Prüm» - Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo - Evaluación de Italia con respecto al intercambio automatizado de datos de ADN

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo – Evaluación de Italia con respecto al intercambio automatizado de datos de ADN, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3837 celebrada el 9 de diciembre de 2021.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos
del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo****Evaluación de Italia con respecto al intercambio automatizado de datos de ADN**

1. De conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, la transmisión de datos de carácter personal en virtud de la Decisión solo podrá iniciarse cuando en el territorio de los Estados miembros que participen en dicha transmisión se hayan incorporado al Derecho interno las disposiciones sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión. El Consejo debe decidir por unanimidad si se cumple o no esta condición. Esta disposición no se aplica aquellos Estados miembros en los que la transmisión de datos personales establecida en la Decisión ya haya comenzado con arreglo al Tratado de Prüm (2005).
2. De conformidad con el artículo 20 de la Decisión 2008/616/JAI, la comprobación de que se ha cumplido la condición anterior se realizará a tenor de un informe de evaluación basado en un cuestionario. Con respecto al intercambio automatizado de datos con arreglo al capítulo 2 de la Decisión 2008/615/JAI, dicho informe de evaluación debe basarse asimismo en una visita de evaluación y un ensayo piloto.
3. Con arreglo al capítulo 4, punto 1.1, del anexo de la Decisión 2008/616/JAI, el cuestionario elaborado por el Grupo pertinente del Consejo hace referencia a cada uno de los intercambios automatizados de datos, y los Estados miembros deberán responder al cuestionario pertinente tan pronto como consideren que cumplen los requisitos previos para compartir datos en la categoría que corresponda.
4. Italia ha cumplimentado el cuestionario relativo a la protección de datos y el relativo al intercambio de datos de ADN. Italia ha realizado con éxito un ensayo piloto con Alemania y Austria. Se ha realizado una visita de evaluación a Italia y el equipo evaluador alemán y austriaco ha elaborado un informe sobre la visita de evaluación que se transmitió al correspondiente grupo de trabajo del Consejo (13918/21 IXIM 233 CRIMORG 128 ENFOPOL 432 ENFOCUSTOM 158 JAI 123).

5. Se ha presentado al Consejo un informe de evaluación general en el que se resumen los resultados del cuestionario, de la visita de evaluación y del ensayo piloto sobre el intercambio de datos de ADN (13919/21 IXIM 234 CRIMORG 129 ENFOPOL 433 ENFOCUSTOM 159 JAI 1231).
 6. En la videoconferencia informal de los miembros del Grupo «Intercambio de Información sobre Justicia y Asuntos de Interior» (IXIM) del 2 de diciembre de 2021, se tomó nota de que todos los Estados miembros vinculados por la Decisión 2008/615/JAI convienen en que se cumplen las condiciones para que el Consejo concluya que, a efectos del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de ADN, Italia ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
 7. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo concluye que, a efectos del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de ADN, Italia ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.
-